

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de imprimir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Dirección de Gobierno.—Núm. 479.

Reclama los títulos de los Caballeros de las Órdenes de Isabel la Católica y Carlos III para que por el Ministerio de Estado se forme la guía de esta clase.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado primer Secretario del Despacho, me dice de Real orden con fecha 31 de Octubre último lo siguiente:

«La Reina Nuestra Señora, ha tenido á bien ordenar que se forme y publique para el próximo año una guía de todos los Caballeros y Comendadores que existan de las Reales Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica; y no pudiendo hacerse esta con exactitud por las Asambleas de dichas Órdenes por ignorarse en ellas los que han fallecido, es su Real voluntad que por medio del Boletín oficial de esa provincia invite V. S. á todos los Caballeros supernumerarios de la primera de dichas Órdenes, y á los Caballeros y Comendadores de la segunda, que residen en la misma á que le presenten sus títulos en un breve plazo, de los cuales tomará V. S. razón y devolverá acto continuo á los interesados, anotando en relaciones separadas, que remitirá á este Ministerio, los nombres de estos y las fechas en que les fueron expedidos aquellos; no siendo necesario el invitar y formar relaciones de los Caballeros Grandes Cruces y de los Comendadores de número ó pensionados de Carlos III por constar la antigüedad y los nombres de todos ellos en las Oficinas de las Asambleas.»

Y se inserta en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de las personas que estuvieren condecoradas con tan honrosas distinciones, se sirvan presentar en la Secretaría de este Gobierno político los títulos que lo acrediten á fin de tomar nota de los mismos con el objeto que en la preinserta Real orden se dispone. Leon 12 de Noviembre de 1848.—Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno.—Núm. 480.

Se anuncia el remate de las leñas de un monte del Estado en el pueblo de Pedrún.

El día 25 del actual á las 11 de la mañana se verificará en este Gobierno político la subasta pública de las leñas de un monte del Estado sito en el pueblo de Pedrún titulado *Canto de cuerno*, bajo el tipo de 1800 rs. y las condiciones que contiene el pliego que obra en esta Secretaría y está de manifiesto para que los interesados puedan enterarse. Leon 13 de Noviembre de 1848.—Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Instrucción pública.—Núm. 481.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 27 de Octubre próximo pasado se ha servido dirigirme la siguiente circular.

«En el catálogo de obras de texto para las escuelas de Instrucción primaria que se publicó en 30 de Junio último, línea 1.ª línea 42 donde dice «Manual de Párvulos, por D. José María de Lerma» debe decir «Manual de Párvulos por D. José María Sesma;» y para evitar equivocaciones y perjuicios, ha determinado la Dirección que esta enmienda se publique en el Boletín del Ministerio y en los boletines oficiales de las provincias.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos oportunos. Leon 12 de Noviembre de 1848.—Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, Protección y S. P.—Núm. 482.

Para que se dé noticia si es de esta provincia el sordo-mudo que se espresa,

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á la averiguación si en sus respectivos distritos residen los padres ó parientes de un sordo-mudo que ha sido encontrado en el pueblo de Villanueva del Campo, cuyas señas se espresan

á continuacion, dándome aviso del resultado para los efectos que correspondan. Leon 15 de Noviembre de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Completamente imbécil, de edad como de 20 años, estatura 5 pies menos media pulgada, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba naciente, cara larga y delgada, color trigueño.

Núm 483.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido en la Gaceta del día 31 de Octubre último el Real decreto siguiente:

«En vista de las razones consignadas por mi Ministro de Gracia y Justicia en la exposicion que precede y con calidad de dar cuenta á las Cortes en la primera legislatura, vengo en decretar que hasta la publicacion de la ley orgánica de tribunales, quede en suspenso lo dispuesto en el art. 183 del Código penal y en su consecuencia, siempre que los Tribunales militares hubieren de juzgar por virtud del fuero de atraccion á los paisanos que se hicieron feos de los delitos expresados en el citado art. 183 del Código, les impondrán las penas de la Ordenanza y leyes militares, como se practicaba hasta aquí. Dado en Palacio á 30 de Octubre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola»

Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia plena del preinserto Real decreto, acordó su cumplimiento y que se circule en la forma ordinaria en los Boletines oficiales.»

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Noviembre 8 de 1848.—Juan Antonio Barona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.

Esta Comision ha acordado anunciar la vacante de las escuelas de Instruccion primaria siguientes con las dotaciones que al margen se expresan:

Partido de Ponferrada.

RS. VN.

Barrios de Salas, elemental completa, además de las retribuciones casa para el maestro y su familia. 2500

Partido de la Bañeza.

Zotes del Páramo, elemental completa, además de las retribuciones de los niños y casa para el maestro. 2000

Partido de Leon.

Villaquilambre. 360

Partido de Riaño.

Cistierna.	360
Valmartino.	250
Sabero.	360
Olleros.	250
Sotillos.	250
Saelices.	250
Quintana.	250
Vidanés.	250
Pesquera.	250
Sra. Olaja.	250
Egentes.	250
Ocejo.	250

Los aspirantes atendiendo á que la enseñanza hace necesario, se prueben estas escuelas con toda premura dirigiéndose el término de ocho dias sus solicitudes francas de porte á la Secretaría de esta Comision acompañando á ellas el título que les autorice para ejercer el magisterio ó certification de él, y un atestado del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio en que acredite su buena conducta. Leon 12 de Noviembre de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

DON ENRIQUE BUIL, TENIENTE CORONEL y comandante de Caballería, Caballero de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, dos veces de la Nacional de San Fernando de 1.ª clase, condecorada con varias cruces de distincion por acciones de guerra.

Habiéndose ausentado de los pueblos de su residencia los paisanos D. Ricardo Gavoso, vecino de San Miguel de Vidueira; D. Miguél Fernandez de los Machos, vecino de Burega; Manuel Lopez de la Plaza, vecino de Manzanaña; Joaquín Blanco, mayordomo que era de la Herreteria de San Miguel de Vidueira; Francisco Asenjo, (á) Bepon y Oico, vecino del Pereiro; Santos Corballal, (padre) vecino de la Mezquita; Alonso Dieguez Merena, (á) Teñero, vecino de Cabados, y D. Manuel Gallon, vecino de la ciudad de Orense, á quienes estoy procediendo sobre el robo de los caudales que se conducian al Banco Español de San Fernando y que perpetraron la mañana del 1.º de Junio del presente año, cerca del lugar de las Medulas, asesinando á dos conductores, con agresion á la tropa del Ejército que los escoltaba, hiriendo á un soldado y llevándose á los demas prisioneros; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á los referidos sujetos, señalándoles la cárcel de esta villa, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldia, sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M. Ponferrada 4 de Noviembre de 1848.—Enrique Buil.—Por su mandado, Pedro García, Escribano de la causa.

Modelos referentes á la Real orden de 16 de Setiembre próximo pasado para la liquidacion y abono de los suministros que los pueblos hagan á las tropas.

MODELO NUM. 1.º

REGIMIENTO INFANTERIA NUM. 1.º, REY.

1.º BATAILLON.

Recibo de la Justicia de este pueblo treinta y seis raciones de pan para el suministro de los individuos que por compañías al respaldo se expresan, pertenecientes al día anterior y al de la fecha.

Ocaña 7 de Octubre de 1848.

Son 36 raciones de pan.

El Alcalde.

El Teniente,
Gonzalez.

El Sargento 2.º
Manuel Romero.

OBSERVACIONES.

- 1.º Todo recibo de suministros de pan perteneciente á partidas sueltas de cualquiera de las armas del Ejército y Guardia civil, debe expresar el nombre y número del Regimiento, Batallón, Brigada ó Escudron, segun le respectiva arma á que perteneciere la fuerza, expresando en letra el número de raciones y los días á que pertenecen, y haciendo referencia á la fuerza nominal del respaldo, debiendo fecharse con demostración del día, mes y año en el mismo punto en donde se verifique la extracción, y firmarse el individuo que recibe las raciones, expresando en la autografía su clase de Oficial, Sargento ó Cabo; deberá repetirse el número de raciones en guiso al costado izquierdo, lo visará con media firma el Cefe que mande la fuerza; y el Alcalde pondrá el día en la misma forma, conforme se figura en el anterior Modelo número 1.º en el respaldo se figurarán nominalmente, y con expresión de compañías, ó escuadrones, los individuos á quienes pertenezcan las raciones, cuyo total debe ser igual al del cuerpo del recibo.
- 2.º Cuando se suministre á un Batallón, firmará el recibo el Abanderado y lo visará el Cefe; y en este caso el respaldo, en lugar de ser nominal, se limitará á compañías, designando en igual forma á cada una el número de raciones que le correspondan, conforme se figura en el respaldo del modelo número 1.º
- 3.º Cuando la fuerza constase de un Regimiento, se darán los recibos igualmente por Batallones, por los tres Abanderados respectivos.
- 4.º Si se hacen suministros á quintos que marchan á incorporarse á sus Regimientos, ó á desertores que se conduzcan á los de su procedencia, no se exigirá en los recibos la expresion del Batallón, Compañía ó Escudron, y si solo la de los Regimientos.
- 5.º A los individuos que marchen sueltos con pasaporte y que no saben firmar, por cuya causa lo hace otro á su ruego, es indispensable se exprese el nombre del individuo á quien se suministra, sin cuya circunstancia no es admisible. Tanto para esta clase, como para la de desertores, no puede dispensarse la falta de copias de pasaportes.
- 6.º Todo suministro de cualquier clase cuyo recibo se halle enmendado ó raspado, no será admisible.

Compañía.	Clases.	NOMBRES.	Raciones.
Granaderos.	Sargento 2.º	Manuel Romero.	1
	Cabo 1.º	Antonio Guzman.	1
	Otro.	Francisco A. Partido.	1
1.º	Cabo 2.º	Juan Antón.	1
	Otro.	Manuel Diaz.	1
	Soldado.	Andrés Perez.	1
		Ricardo Gonzalez.	1
		Felipe Asensio.	1
2.º		Tomás Lopez.	1
		Juan Rodriguez.	1
		Simón Reyes.	1
3.º		Baltasar Lopez.	1
		Antonio Alvarez.	1
4.º		Juan Garcia.	1
		Francisco Rodriguez.	1
5.º		Antonio Alvin.	1
		Manuel Galvo.	1
6.º		Tomás Esteve.	1
		Total.	36

REGIMIENTO CABALLERIA NUM. 2.º, REINA.

RECIBI de la Justicia de esta villa ochenta y tres raciones de cebada para los caballos de los Escuadrones que al respaldo se expresan en el dia de la fecha.
Santa Cruz de Mudela 10 de Octubre de 1848.

Son 83 raciones de cebada.

Dése.
El Alcalde,

V.º B.º
El Teniente,
Rodriguez

El Sargento 1.º
Joaquin Caballero.

OBSERVACIONES.

Los recibos de cebada y paja se darán con separacion de especies bajo las mismas bases que se dejan expresadas para el suministro de pan, verificando los respaldos en la forma que se figura en el anterior modelo.

En el suministro que se haga á los potros que de las diferentes remontas marchen á incorporarse á los Regimientos, no se manifestará el Escuadron, pero deberá expresarse el Regimiento á que vayan destinados.

En el suministro ordinario no se expresará el tanto de que se compone la racion de cebada y paja, pues ya se sabe por reglamento que es al respecto de 1½ celemines las primeras y ½ arroba las segundas; pero cuando se haga suministro de raciones de 2 celemines de cebada y ¾ arroba de paja, deberá expresarse en el cuerpo del recibo, en el guarismo y en el dése; en el concepto de que careciendo de esta circunstancia se considerarán como raciones ordinarias.

Cuando á falta de cebada ó paja se suministren otras especies, se expresarán en los recibos las que sean, y el tanto que se suministre por racion.

Los recibos de cebada y paja se darán siempre por número de raciones, y no por el de fanegas y arrobas.

Escuadrones.	Caballos.	RACIONES. Cebada.
1.º	20	20
2.º	10	10
3.º	43	43
4.º	10	10
Total...	83	83

(Se continuará.)

En la villa de Sahagun dia diez y siete de Diciembre se vende un quignon de tierras, radicantes en el mismo pueblo, que perteneció á los Benedictinos de la espresada villa, que produce en renta dos mil reales anuales. Para que puedan interesarse los labradores se admitirán posturas á pagar en diez años y diez plazos iguales; pero con un rédito moderado; no admitiendo ninguna

que baje de treinta mil rs. Caso de que se remate á pagar al contado, se hará constar al que lo verifique antes del otorgamiento de la escritura, haber satisfecho el valor total del quignon que fue rematado en 199.000 ts.

El dia 12 del corriente se estravió de Manilla de las Mulas una yegua roja, alzada como 7 cuartas, curima del lomo un bulto, y de edad de 13 años. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á Antonio Gonzalez vecino de Nava de los Oteros quien abonará los gastos.